

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. CARLOS ÁVILA VALERO

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

Diputada Lorena de la Garza Venecia
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León. -
Presente.



Honorable Asamblea:

El suscrito, CARLOS ÁVILA VALERO,

[REDACTED] con apoyo y fundamento en lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en virtud de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Estado de Nuevo León es el fruto del esfuerzo y el trabajo de muchas generaciones. Su vocación industrial ha convertido a esta entidad federativa en un puntal en el desarrollo de México, y ha forjado invariablemente su presente y su destino.

Sin embargo, desde tiempo atrás y particularmente, en los primeros años de esta segunda década del Siglo XXI, la situación ambiental de Nuevo León, junto con su capital Monterrey y su zona metropolitana, se encuentran en una situación crítica por diversos factores acumulados.

Los reportes cotidianos en los medios de comunicación social y redes sociales, los análisis de expertos, las investigaciones de centros de educación superior o divulgación científica, y hasta los informes oficiales en los tres órdenes de gobierno, han dado cuenta de los resultados de los indicadores que miden la calidad ambiental de una comunidad.

Por ejemplo, de acuerdo con una investigación periodística¹, solo en el mes de febrero del presente 2025, se registraron 22 delitos del fuero común contra el medio ambiente, la cifra mensual más alta en la historia de la entidad. Para dimensionar,

¹ Milenio Diario de Monterrey. Miércoles 12 de marzo de 2025.

en todo 2024 se abrieron ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, 37 carpetas de investigación por el mismo número de delitos de presunta naturaleza ambiental.

De esta forma, de mayo de 2021 hasta febrero del 2025, se tienen registrados 132 presuntos delitos en materia ambiental. En apenas los dos primeros meses de 2025, se superaron en un 80 por ciento los delitos denunciados en 2024.

Si bien esta información fue fruto de una investigación periodística, en la práctica la ciudadanía no tiene acceso a conocer el número de denuncias presentadas por el Gobierno del Estado por presunta comisión de delitos ambientales en los últimos años, por lo que inclusive, la investigación periodística abarca solamente a partir de mayo de 2021. Esta opacidad, entre muchos factores, han fomentado que se incumpla diariamente el derecho constitucional (tutelado en el ámbito federal y local) a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

La reciente reforma integral a la Constitución local, obliga al Estado a hacer cumplir diversos derechos vinculados con el derecho a un medio ambiente sano, como los relativos al agua, energías limpias y protección del hábitat, así como el derecho a una ciudad sustentable (como lo señalan los artículos 14, 44, 45, 46, 47 y 48).

Monterrey y su zona metropolitana (ZMM) es una de las cinco ciudades mexicanas con la peor calidad del aire del país, e incluso, de Latinoamérica. Prácticamente todos los días, las estaciones que miden la calidad del aire a través del Sistema Integral de Monitoreo Ambiental operado por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente (SMA), rebasan los niveles máximos permisibles en distintos parámetros contaminantes.

En cuanto a la generación de residuos, cada día cada persona produce arriba de un kilo de desperdicios de todo tipo, es decir, más de 5 mil toneladas diarias solamente en la ZMM, o lo que significa 5 millones de kilos de basura, que van a dar a rellenos sanitarios que hoy en día están desbordados, descuidados, sin supervisión adecuada, y donde además miles de personas se ven afectadas por su propia operación.

Nuestras escasas fuentes de agua son víctimas no solo de la sobreexplotación, sino de robos y del impacto de la contaminación, sin considerar que las opciones para abastecimiento son escasas. Durante la crisis en materia hídrica que vivimos en 2022 y 2023, la ciudadanía fue testigo mudo del robo de numerosas personas y organizaciones de grandes volúmenes de agua, al amparo de la impunidad, que comprometieron y hasta pusieron en riesgo nuestra existencia como comunidad.

El propio C. Gobernador del Estado encabezó diversos operativos para “reventar ranchos” que presuntamente se aprovechaban de extracciones clandestinas de

agua para riego, aunque lamentablemente muchas de las denuncias no prosperaron y los presuntos delitos permanecen en la impunidad.

En los últimos cinco años hemos experimentado los más graves incendios forestales en la historia reciente de Nuevo León, muchos de ellos provocados por la acción (o inacción) humana. Prácticamente la totalidad de estos arteros atentados a la biodiversidad, han quedado sin persecución ni sanción, aunque las propias autoridades estatales han expuesto a los presuntos culpables, y muchas vidas humanas y animales han estado en peligro a causa de estos hechos.

El cambio climático ya irrumpió en nuestra vida cotidiana, sin existir una respuesta institucional adecuada y visible. Sin olvidar que miles de animales sufren de actos cotidianos de maltrato y de olvido, sin que existan instancias institucionales adecuadas que persigan y castiguen los delitos que representan estos actos.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que hay un creciente número de delitos del fuero común relacionados con el ambiente y sus recursos, en situaciones como descargas industriales peligrosas, emisiones a la atmósfera, infiltraciones al subsuelo, disposición inadecuada de residuos, robos de agua, uso indebido del drenaje, maltrato a fauna silvestre y doméstica, tráfico de especies, etc.

La falta de articulación y la desvinculación de las instituciones estatales que están encargadas de la preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente han contribuido a esta situación de anarquía en materia ambiental.

Por ejemplo, en 2017 se creó una “Procuraduría de Desarrollo Sustentable”, que actualmente se denomina como “Procuraduría Estatal de Medio Ambiente” imitando algunas figuras ya replicadas en otras entidades federativas. Sin embargo, en los hechos dicha Procuraduría es un instrumento en materia de inspección y vigilancia, con nivel de dirección de área, de la Secretaría de Medio Ambiente (SMA), por lo que está subordinada a las decisiones de su titular y del propio Ejecutivo del Estado, sin contar con condiciones de autonomía técnica, presupuestal y de gestión, en sus delicadas funciones de inspección a la industria y fuentes de emisión del ámbito estatal.

Pese a la existencia de dicha Procuraduría, -como auxiliar de la SMA-, existe una falta absoluta de un ente público que garantice la representación y defensa de los intereses de la sociedad mediante la persecución de los delitos contra el medio ambiente y sus recursos naturales, lo que en la práctica incide en un incumplimiento del mandato constitucional.

Lo anterior, sin mencionar la dificultad material y legal para la presentación de denuncias por presuntos delitos ambientales, los cuales deben de ser sujetos a calificación previa por parte de la SMA. Al respecto, la Ley Ambiental vigente desde

2005, tiene un “candado” que ha dificultado, y en algunos casos obstruido la persecución de dichos delitos, de acuerdo con la siguiente redacción:

Artículo 265.- Para proceder penalmente por el delito previsto en este Capítulo (*delitos ambientales*), será necesario previamente que la Secretaría (*de Medio Ambiente del GENL*) formule la denuncia correspondiente.

Artículo 266.- La Secretaría (*de Medio Ambiente del GENL*) proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le sean solicitados por el Ministerio Público o por las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

La redacción actual de dichos preceptos de la Ley Ambiental, junto con la falta absoluta del ente público que garantice la representación y defensa de los intereses de la sociedad en materia ambiental y de sus recursos naturales, limita indebidamente la participación ciudadana y la categorización de los crecientes fenómenos delictivos en materia ambiental y de recursos naturales, y burocratiza la procuración de justicia ambiental. La mayor parte de las entidades federativas de México no contemplan en su legislación que para que un delito ambiental se persiga, la denuncia la debe de interponer una dependencia del Ejecutivo.

De acuerdo a lo expuesto, es necesario:

1. Reformar la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, con el objetivo de poder **agilizar la calificación de los delitos en contra del ambiente y los recursos naturales, para su investigación y persecución**, haciendo expedita la procuración de justicia en materia ambiental, y en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables.

2. Reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para formalizar la creación una **Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, -dependiente jerárquica y funcionalmente del titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, cuyas atribuciones estarán determinadas de forma específica en el Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León-**, la cual pueda coadyuvar en garantizar los derechos señalados tanto en el artículo 14, párrafo sexto, como 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que a la letra determinan:

Artículo 14.-

...

El Congreso del Estado podrá legislar en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, contemplando el interés de la sociedad e impulsando el derecho al desarrollo humano sustentable y al medio ambiente sano. Deberá prevenir el mejor uso del suelo, la protección al medio ambiente, la atmósfera y las aguas, cuidando su conservación y estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas territoriales y orientando el destino de tierras, aguas y bosques de jurisdicción estatal a fin de garantizar a la población un mejor desarrollo urbano, sin comprometer el potencial de las generaciones futuras, imponiendo a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

...

Artículo 44.-

Todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo.

El Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Los poderes del Estado, en forma coordinada y solidaria con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable, respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por períodos definidos para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente. Estos son objetivos de orden superior, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por el Estado en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

En el Estado se implementarán políticas públicas para el manejo ecológico y procesamiento de desechos.

El Estado y los municipios al generar políticas públicas deberán tener en cuenta las exigencias en materia de bienestar y trato digno de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres del Estado, las tradiciones culturales y el patrimonio regional.

Como parte del medio ambiente sano, quienes habitan el estado de Nuevo León tienen el derecho al aire limpio, por lo que ley determinará el alcance del ejercicio de este derecho. La ley establecerá la creación de la Agencia Estatal para la Calidad del Aire como organismo público descentralizado.

En su momento, áreas importantes de la esfera administrativa fueron desincorporadas del ámbito del Ejecutivo, como las funciones en materia de derechos humanos, organización electoral, transparencia y acceso a la información, y más recientemente, la procuración de justicia, a través de la creación de la Fiscalía General de Justicia, anteriormente, Procuraduría General de Justicia. Lo anterior, buscando que dichas funciones sustantivas fueran más eficientes, y descargar de la saturada agenda de la administración pública centralizada, la atención en aspectos muy puntuales que solamente con la participación ciudadana, la capacidad presupuestal y la autonomía técnica, podrán encontrar vías de solución asequibles en el corto plazo.

Con base en todo lo hasta aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO:

PRIMERO. - Se reforman los artículos **265 y 266** de la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 265.- Para proceder penalmente por el delito previsto en este Capítulo, **cualquier persona podrá interponer la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la que analizará la conducta delictiva y resolverá lo conducente, conforme a los ordenamientos aplicables.**

Artículo 266.- La Secretaría proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le sean solicitados por **las personas denunciantes**, el Ministerio Público o por las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales. **La falta de respuesta de la Secretaría no impedirá la investigación de oficio de las conductas presuntamente delictivas.**

SEGUNDO. - Se reforman los artículos **2 y 10** de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

....

VII. Fiscalías Especializadas: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León; la Fiscalía Especializada Antisecuestros, la Fiscalía Especializada en Feminicidios; la Fiscalía Especializada en Tortura, la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, **la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental**, y las demás Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

...

Artículo 10.- Para el ejercicio de las facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará al menos de los siguientes órganos y unidades administrativas:

...

VI Bis 2. La Fiscalía Especializada en Materia Ambiental;

...

Los titulares de las unidades administrativas señaladas en las fracciones I, II, V, VI, VI BIS, **VI Bis 2**, VII, VIII IX, X y XI anteriores, dependerán directamente del Fiscal General, con las excepciones establecidas en esta Ley, su Reglamento Interno y demás normas aplicables.

TRANSITORIOS:

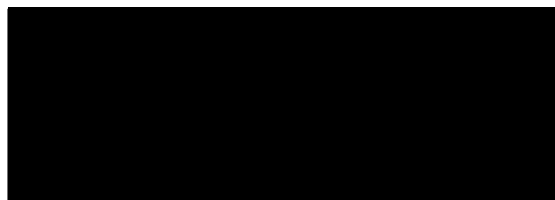
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, expedirá las reformas a su Reglamento Interno, para dar cumplimiento a las disposiciones de

la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León que por este Decreto se modifican, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor del mismo.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá proveer las partidas presupuestales necesarias para la implementación de las presentes disposiciones, en el primer presupuesto de Egresos del Estado que se apruebe de forma posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León, 3 de abril de 2025.



CARLOS ÁVILA VALERO

Anexo: Copia de Identificación Oficial.
Aviso de Privacidad Simplificado.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo



No autorizo



Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Colonia:

Teléfono(s):

Núm. Ext.

Municipio:

Estado:

Núm. Int.

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo



No autorizo



Correo:

CARLOS AVILA VALERO.

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO